

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00253 00
Demandante	Angela del Socorro Olarte de Castaño
Demandado	María Celeste Díaz Vásquez y otros
Auto Sustanciación Nro.	560
Asunto	Requiere parte demandante y demandada so pena de imponer sanción

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Transcurrido el término concedido en auto anterior a las partes para que suministren la información necesaria para continuar con la etapa procesal siguiente y fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 443 numera 2 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, se observa que atendieron el requerimiento la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Luis Fernando Díaz Olarte, Dra. Diana Carolina Arango García, la Dra. Ángela Cecilia González Serna quien representa los intereses de la demandada María Celeste Díaz y la Dra. Patricia Elena Mejía Tabares como apoderada de quien representa los intereses de la demandada Emiliana Díaz Rojas.

El apoderado de la parte demandante, no ha hecho pronunciamiento alguno en los términos del auto anterior.

Frente a la información brindada Dra. Ángela Cecilia González Serna, debe decirse que adicional al correo electrónico suyo, de su mandante y de los testigos, es indispensable que brinde el número telefónico o celular de los mismos, con los cuales este Despacho pueda establecer comunicación, en el evento de ser necesario, toda vez que constituye información indispensable para garantizar la comparecencia de quienes deben ser citados a la audiencia.

En relación con la información suministrada por Dra. Patricia Elena Mejía Tabares, surge la inquietud acerca de los testigos, pues si bien se afirmó que los mismos no cuentan con correos electrónicos, debe indicar la apoderada judicial cómo va garantizar la comparecencia de los mismos a la audiencia en que se les cite, pues ante la carencia de un correo electrónico, cuál sería el medio con que cuentan los mismos para remitirles la citación para la diligencia. Adicionalmente deberá indicar los números de contacto de los testigos, su mandante y el de ella.

Por lo anterior, se concede un término adicional de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la publicación por estados de la presente providencia, a las Dras. González Serna y Mejía Tabares para que adicionen la información suministrada en los términos indicados en los párrafos anteriores; y al apoderado de la ejecutante, Dr. Nelson Stevens Posada Vásquez, para que brinde la información requerida en providencia anterior, so pena de imponerles la sanción

contemplada en el artículo 44 del C.G.P., a través del trámite previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cf03ae3c48f29f32dc9c5d3e89f5f376e9f42d579b8c5b13ff7dd2f8e12819**

Documento generado en 24/09/2021 10:21:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>